



ÒRGAN JUNTA DE GOVERN LOCAL		
DATA 11/06/2021	CARÀCTER SESSIÓ ORDINÀRIA	NÚM. ORDE 11

UNITAT 03001 - SERVICIO DE PLANEAMIENTO	
EXPEDIENT E-03001-2021-000072-00	PROPOSTA NÚM. 2
ASSUMPTE SERVICI DE PLANEJAMENT. Proposa resoldre favorablement l'avaluació ambiental i territorial estratègica de la proposta de Pla de Reforma Interior per a l'illa de cases delimitada pel carrer del Mestre Aguilar i altres.	

RESULTAT APROVAT	CODI 00002-O-00011
-------------------------	---------------------------

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 31 de julio de 2020, tuvo entrada escrito con núm. de registro I-118-2020-86799 presentado por D. Carlos Giner Quilis, en nombre y representación de la mercantil 'Colón 30 Inmuebles, SL', en el que solicita iniciar una modificación de planeamiento en la que se delimiten dos unidades de ejecución, en el ámbito delimitado por las calles Maestro Aguilar, Poeta al Russafi, Francisco Sempere y plaza del Barón de Cortes, incluyendo la plaza Peris, las calles García y Platerías y parte de la calle dels Tomasos de València, la UE A, gestionada mediante actuaciones aisladas (PAA) y la UE B, gestionada mediante un programa de actuación integrada (PAI), instando la tramitación de esta última, mediante un PAI en régimen de gestión por los propietarios en los términos establecidos en el artículo 118 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana (LOTUP).

SEGUNDO. Con carácter previo a la admisión a trámite de la citada solicitud, se han emitido informes previos acerca de la viabilidad de la misma por el Servicio de Planeamiento de la Dirección General de Ordenación Urbanística y la Sección de Obras de Urbanización del Servicio de Asesoramiento Urbanístico y Programación el 18 y el 13 de enero de 2021, respectivamente. Asimismo, el Servicio de Patrimonio emite informe el 5 de febrero y el Servicio de Asesoramiento Urbanístico y Programación el 24 de febrero de 2021 en relación a la acreditación de la legitimación en régimen gestión por los propietarios del programa presentado.

TERCERO. El 4 de marzo de 2021, el Servicio de Asesoramiento Urbanístico y Programación da traslado al Servicio de Planeamiento de la Resolución GL-1033, de 3 de marzo de 2021, relativa a la admisión a trámite de la iniciativa presentada por la mercantil 'Colón 30 Inmuebles, SL', para la tramitación de un programa de actuación integrada en el ámbito

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	11/06/2021	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044



delimitado por las calles Maestro Aguilar, Poeta al Russafi, Francisco Sempere y plaza del Barón de Cortes, incluyendo la plaza Peris, las calles García y Platerías y parte de la calle dels Tomasos de València, en régimen de gestión por los propietarios, solicitando el inicio del procedimiento ambiental del plan de reforma interior (en adelante PRI) y remitiendo la documentación técnica el 5 de marzo de 2021.

CUARTO. Mediante moción de la concejala delegada de Planificación y Gestión Urbana de 9 de marzo de 2021, se inicia el procedimiento ambiental del plan de reforma interior (en adelante, PRI) para la manzana delimitada por las calles Maestro Aguilar-Poeta al Russafi-Francisco Sempere y plaza Barón de Cortes.

QUINTO. En el expediente obran los siguientes informes:

- Servicio de Contaminación Acústica y Análisis Medioambiental, de 1 de abril de 2021, informando lo siguiente:

- Consultado el plano de zonificación del plan acústico municipal, la parcela objeto de estudio se encuentra ubicada en suelo considerado como zonificación acústica de tipo residencial. Según establece el Anexo II del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, para este tipo de área acústica con predominio de uso residencial, y tratándose de un suelo catalogado como urbano en la información urbanística municipal, los niveles sonoros establecidos como objetivos de calidad acústica para cada índice de ruido son de 65 dBA de Ld / Le y 55 dBA de Ln, siendo Ld, Le y Ln el nivel continuo equivalente en periodo día (7 a 19 h), tarde (19 a 23 h).

- Por otra parte, según el actual mapa estratégico de ruido de la ciudad de València, los niveles sonoros en la parcela se encuentra en la mayoría de ésta por debajo de 65 dBA para Ld/Le, a excepción de la fachada de los edificios a proteger de la calle Maestro Aguilar y la del edificio C colindante con éstos, como se puede observar en los siguientes planos, debido a su mayor proximidad al eje central de la calle, y por debajo de 55 dBA para Ln en todo el perímetro. Por lo que, en general se cumplen los objetivos de calidad acústica para el área estudiada salvo en los edificios indicados en los que si se autoriza el Plan se deberán garantizar al menos los objetivos de calidad acústica en el espacio interior de dichos edificios y noche (23 a 7 h), respectivamente.

- Informe del Servicio de Jardinería Sostenible, de 14 de abril de 2021, que consideran conforme la documentación aportada en el procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica del PRI de la manzana delimitada por la calle Maestro Aguilar y otras, a la vez que realizan las siguientes consideraciones:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	11/06/2021	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044



- Respecto a las construcciones subterráneas como pueden ser los aparcamientos, deberán tener en cuenta el cumplimiento del artículo 5.19 de las normas urbanísticas del plan general de ordenación urbana de la ciudad de València, que señala lo siguiente: 'Salvo indicación en contrario, las construcciones subterráneas podrán ocupar en el subsuelo la totalidad de la parcela edificable. No obstante si se sitúan bajo patios de parcela o bajo espacios libres deberá garantizarse, mediante una capa de tierra de al menos 1 metro de espesor, el ajardinamiento del 60 %, como mínimo, del patio de parcela o espacio libre'. La capa de tierra debe ser de al menos un metro de espesor, por lo que dicha capa deberá comenzar a contarse después de los elementos de la impermeabilización propia de la construcción, asegurando siempre, la profundidad mínima de tierra de un metro.

- En el proyecto de urbanización se aportará información acerca de las impermeabilizaciones a realizar en las infraestructuras de apantallamiento entre el área ajardinada y la zona de aparcamiento subterránea con el fin de garantizar la correcta estanqueidad del parking y evitar futuras filtraciones, así como disponer de protecciones contra raíces. Además, deberá aportarse en el proyecto de urbanización un estudio exhaustivo del arbolado existente que vaya a verse afectado por las obras, valorándose por el Servicio de Jardinería Sostenible si procede su tala o su trasplante. El proyecto de urbanización deberá contener, como mínimo, capítulo de riego (pasantes, arquetas, acometidas y tuberías, emisores de riego, etc), capítulo de plantación, planos y presupuesto. Una vez se disponga de la documentación pertinente, se procederá a la emisión del informe correspondiente por parte del Servicio de Jardinería Sostenible.

A los antecedentes de hecho descritos, le siguen los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Resulta de aplicación la siguiente legislación:

- Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

- Real decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (en adelante, TRLSRU).

- Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (en adelante, LOTUP), modificada por la Ley 1/2019, de la Generalitat, de modificación de la LOTUP.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	11/06/2021	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044



- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL).

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen local (en adelante TRRL).

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Demás normativa sectorial de aplicación.

SEGUNDO. El objeto del PRI para la manzana delimitada por las calles Maestro Aguilar-Poeta al Russafi-Francisco Sempere y plaza Barón de Cortes es facilitar el desarrollo de la zona delimitando dos unidades de ejecución: la UE-A, compuesta por los dos edificios a proteger, y la UE-B formada por el resto de parcelas, tanto públicas como privadas, que completan el ámbito del PRI.

TERCERO. El ámbito del PRI comprende la zona delimitada por las calles Maestro Aguilar, Poeta al Russafi, Francisco Sempere y plaza del Barón de Cortes, incluyendo la plaza Peris, las calles García y Platerías y parte de la calle dels Tomaso de València.

CUARTO. En la documentación presentada se estudian las siguientes alternativas:

- Alternativa 0: Supone la no modificación de planeamiento, lo que supone continuar en la degradación del ámbito, presentando la mayoría de los edificios medianeras y desastrados patios de luces, conviviendo los viales preexistentes de la trama histórica con antiguos edificios fuera de ordenación y solares descuidados, utilizándose la zona como aparcamiento con condiciones higiénicas deplorables por la presencia habitual de mascotas, e incluso vertidos incontrolados de desechos y basura, a lo que se suma la pérdida de la antigua trama urbana de Ruzafa que se encuentra encajonada en la trama de edificios del vigente plan general.

- Alternativa 1: Propone una nueva ordenación pormenorizada, tomando como premisa el mantenimiento y recuperación de la trama urbana histórica de Ruzafa, en los términos del informe emitido por la Dirección General de Cultura y Patrimonio cuando se denegó por la Comisión Territorial de Urbanismo el 5 de julio de 2016, el plan de reforma interior de mejora 'Maestro Aguilar' que propuso la apertura de una manzana cerrada prevista hasta entonces por el plan general, y aumentaba en casi 85m² una zona verde, considerándose que la propuesta no respetaba la estructura histórica de la parcelación existente. ni integraba el interés patrimonial del ámbito histórico del núcleo de Ruzafa en el que se ubica ni sus particulares características morfológicas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	11/06/2021	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044



QUINTO. En cuanto a la identificación del público interesado en el procedimiento ambiental, se considera como público interesado a la Asociación de Vecinos de Russafa-Gran Vía y la Federación de Asociaciones de Vecinos de València.

SEXTO. En cuanto a la valoración ambiental de los documentos presentados, se exponen a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones de la propuesta de modificación puntual, conforme lo establecido en el art. 51 y 53 de la LOTUP.

a) Valoración y previsión de impactos de la actuación de las distintas alternativas propuestas:

En primer lugar, se realiza un diagnóstico del ámbito de actuación para, seguidamente, estudiar la propuesta de actuación planteada en la que se observa que no se alteran las condiciones ambientales iniciales, ya que el suelo se encuentra totalmente urbanizado y consolidado por la edificación; encontrándose el ámbito totalmente antropizado.

En cuanto a los efectos ambientales previsibles y el cambio climático, la actuación propuesta en el DIE no compromete ninguna modificación sobre dichos factores, al no suponer aquella un aumento de emisiones, ni empeoramiento de niveles de contaminación atmosférica, ni agravamiento de posibles riesgos naturales o mayor riesgo de generación de residuos, al focalizarse la actuación en un suelo urbano consolidado.

La actuación y sus efectos no ejercen afección medioambiental alguna en la visión, previsión y directrices de los elementos estratégicos del territorio y las consideraciones establecidas sobre el cambio climático, considerándose la propuesta planteada como una actuación de ámbito reducido en una zona consolidada de la ciudad. Asimismo, la propuesta de planeamiento tampoco afecta ni viene afectada por la estrategia territorial de la Comunitat Valenciana, ni incide en algún otro instrumento de planificación territorial o sectorial vigente.

El PRI delimita dos unidades de ejecución:

- La primera UE-A, que se desarrollará mediante un programa de actuación aislada, está compuesta por dos edificios a proteger recayentes a la calle Maestro Aguilar nº. 6 y 8, que mantiene la trama urbana histórica y son uno de los pocos vestigios inconexos de la misma, y que se incluirán en el catálogo estructural de bienes y espacios de naturaleza urbana, como bienes no inscritos en el Inventario del Patrimonio Cultural Valenciano, con el nivel de protección ambiental, preservando los valores patrimoniales e históricos de Russafa.

- La segunda UE-B, que se desarrollará por medio de un programa de actuación integrada, será la formada por el suelo del resto de parcelas, tanto públicas como privadas que completan el ámbito del PRI.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	11/06/2021	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044



Del artículo 69 de la LOTUP se desprende que las unidades de ejecución son ámbitos de gestión urbanística delimitadas para su programación y ejecución conjunta mediante el desarrollo de una actuación integrada. Por tanto, la unidad de ejecución es el ámbito físico mínimo del programa de actuación integrada, no resultando procedente su delimitación para aquellos terrenos cuyo desarrollo se producirá con sujeción al régimen de las actuaciones aisladas. En conclusión, el PRI deberá delimitar dos zonas o ámbitos físicos:

- Zona 'A', sujeta al régimen de las actuaciones aisladas, cuyo desarrollo puede precisar o no de un programa de actuación aislada en función de la distribución de la propiedad y los acuerdos que puedan alcanzarse, y

- Zona 'B', en la que se delimita la unidad de ejecución única, que se desarrollará por medio de un programa de actuación integrada.

En la documentación técnica se señala que mediante este instrumento de planeamiento se establece una nueva ordenación que recoge las indicaciones manifestadas en el informe de la Dirección General de Cultura y Patrimonio sobre la anterior propuesta de PRI, en aras a preservar los valores patrimoniales e históricos de Ruzafa, que dejará sin efecto, dentro de su ámbito, la ordenación actual propuesta por el PGOU y el PEP-2, dado que la protección de los edificios es de segundo orden y no se refiere a bienes de relevancia local. Al respecto señalar que es errónea la propuesta que se realiza por los redactores de modificar el catálogo estructural por la protección de estos dos inmuebles, que no están inscritos en el Inventario del Patrimonio Cultural Valenciano, no siendo tampoco bienes de relevancia local, por lo que la protección referida se tiene que incorporar al catálogo del PGOU.

Además, se ha comprobado que la nueva ordenación modifica las alineaciones del PEP-2, lo que conlleva la modificación de la ordenación del NHT-BRL, modificando el plan especial de Ruzafa en el ámbito del NHT de Ruzafa, que es un BRL, entendiéndose que si la ficha del NHT-BRL se cambia se están modificando las condiciones que la ficha establece para el NHT-BRL y, por tanto, nos encontraríamos con el supuesto de una modificación estructural de planeamiento (y no pormenorizada), que para su aprobación definitiva debería obtener el informe preceptivo y vinculante de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

Aunque se trate de una modificación de planeamiento de carácter estructural, la aplicación del procedimiento simplificado en la evaluación ambiental se encuentra justificado, dado que la propuesta no altera el uso global o dominante de la zona, ni se efectúa ningún cambio sustancial ni modificación significativa en la estructura territorial prevista, aunque se trate de una modificación de planeamiento de carácter estructural puesto que afecta a inmuebles a incluir en el catálogo estructural de la ciudad de València.

b) Valoración de la fase de consultas:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	11/06/2021	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044



Finalizada la fase de consultas a las administraciones públicas afectadas y Servicios municipales consultados respecto al contenido del PRI para la manzana delimitada por las calles Maestro Aguilar-Poeta al Russafi-Francisco Sempere y plaza Barón de Cortes, se considera que la propuesta deberá tener en cuenta lo informado por los Servicios municipales, descrito en el antecedente de hecho Quinto, en las fases posteriores a la aprobación del plan (como puede ser en la urbanización de la obra, y en la concesión de autorizaciones administrativas).

c) Respecto a la perspectiva de género:

La necesidad de esta valoración y del informe, según la sentencia del Tribunal Supremo de 19 de abril de 2017, se basa en la supletoriedad del artículo 26 de la Ley 50/1997, del Gobierno, que regula el procedimiento para la elaboración de Leyes y disposiciones reglamentarias, siempre y cuando no exista normativa autonómica de directa aplicación.

El artículo 4.bis de la Ley 3/2009, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres señala que los proyectos normativos incorporarán un informe de impacto por razón de género que se elaborará por el departamento o centro directivo que propone el anteproyecto de ley o proyecto de norma, plan o programa de acuerdo con las instrucciones y directrices que dicte el órgano competente en la materia, y deberá acompañar la propuesta desde el inicio del proceso de tramitación. Ciñéndonos al supuesto en concreto el Informe de Impacto de Género es necesario, debiendo utilizarse un lenguaje inclusivo y no sexista, teniendo en cuenta la multiculturalidad existente en el barrio de Russafa, así como la integración de la perspectiva de género, la edad y la discapacidad. Por lo tanto, antes de iniciar la fase urbanística deberá presentarse el Informe de Impacto de Género correspondiente.

d) Respecto al impacto en la infancia y adolescencia y de familia:

La legislación estatal vigente (Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, y la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de las Familias), de aplicación supletoria, prevén que los anteproyectos de Ley y a los proyectos de reglamentos se acompañen de memorias de análisis de impacto normativo que incluyan el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia. En la Comunitat Valenciana, el artículo 6 de la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la Infancia y la adolescencia, exige este análisis para los planes sectoriales y los proyectos normativos de la Generalitat desde el inicio del procedimiento de tramitación; siendo de aplicación esta ley a las instituciones y personas físicas o jurídicas radicadas en la Comunitat Valenciana y que, en virtud de disposición normativa o en el desarrollo de sus actividades, tengan relación con los niños, niñas y adolescentes y sus derechos, en los términos establecidos en esta ley y el resto de legislación de aplicación. Ciñéndonos al supuesto en concreto, al aprobarse definitivamente el instrumento de planeamiento por la administración municipal, no se incluiría en el supuesto regulado en el artículo 6 de la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la Infancia y la adolescencia, por lo que no sería necesario el mismo; no obstante el informe de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	11/06/2021	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044



impacto de género debe incorporar un estudio sobre la afección de la ordenación con respecto a las edades de la población en el ámbito.

SÉPTIMO. La conclusión final es que la alternativa 1 es la más idónea medioambientalmente, y que de la documentación presentada y la información proporcionada en la fase de consultas, así como de los criterios establecidos para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica simplificada (contemplados en el anexo V de la LEA y los criterios establecidos en el anexo VIII de la LOTUP) y lo establecido en el art. 51.2.b) de la LOTUP, se concluye que el Plan de Reforma Interior para la manzana delimitada por las calles Maestro Aguilar-Poeta al Russafi-Francisco Sempere y plaza Barón de Cortes de València no establece el marco para proyectos y otras actividades sujetas a evaluación de impacto ambiental; no influye en otros planes o programas; no tiene incidencia en el modelo territorial vigente en el municipio, ni produce incremento significativo en el consumo de recursos; no supone afección sobre elementos del patrimonio natural, por lo que teniendo en consideración los informes emitidos se puede concluir que el procedimiento de evaluación ambiental simplificada es suficiente para determinar que la modificación de planeamiento propuesta no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, considerando como alternativa idónea, la alternativa 1.

OCTAVO. En virtud de delegación expresa, mediante Resolución de Alcaldía nº. 9, de fecha 20 de junio de 2019, la competencia de resolver la evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada corresponde a la Junta de Gobierno Local mediante la emisión del correspondiente Informe Ambiental y Territorial Estratégico.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Concluir que la propuesta de plan de reforma interior para la manzana delimitada por las calles Maestro Aguilar-Poeta al Russafi-Francisco Sempere y plaza Barón de Cortes de València, instada por la mercantil Colón 30 Inmuebles, SL, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente conforme a los criterios establecidos en el Anexo VIII de la LOTUP.

Segundo. Resolver favorablemente la evaluación ambiental y territorial estratégica por el procedimiento simplificado de la propuesta de plan de reforma interior para la manzana delimitada por las calles Maestro Aguilar-Poeta al Russafi-Francisco Sempere y plaza Barón de Cortes de València instada por la mercantil Colón 30 Inmuebles, SL, designando como alternativa más idónea medioambientalmente en la actuación la alternativa 1 descrita en el fundamento de Derecho Cuarto del informe ambiental, teniendo en cuenta las condiciones establecidas en el fundamento de Derecho Sexto del citado informe.

Tercero. Dar cuenta del contenido de la resolución de Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado a cuantos interesados aparezcan en la tramitación ambiental de la actuación, incluyendo el informe en la documentación del instrumento de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	11/06/2021	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044



planeamiento urbanístico, identificando como público interesado a los reseñados en el fundamento de Derecho Quinto del informe ambiental.

Cuarto. Ordenar la publicación de la resolución del Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, a los efectos previstos en el art. 51.7 de la LOTUP.

Quinto. La resolución del Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado no es susceptible de recurso alguno por considerarse acto de trámite, sin perjuicio de los recursos que, en su caso, procedan en vía contencioso-administrativa frente al acto que apruebe el instrumento de planeamiento correspondiente, lo que no es inconveniente para que pueda utilizarse los medios de defensa que se estimen pertinentes en Derecho.

Sexto. La resolución del Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado perderá su vigencia y cesará la producción de los efectos que le son propios, si una vez publicado en el DOGV, no se hubiera procedido a la aprobación del plan en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el órgano promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada del plan o programa."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	11/06/2021	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044